

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO

RAD. 2018-944

Se decide por el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el demandado principal, también demandante en reconvención en contra del auto del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se decide negativamente el recurso de reposición interpuesto por la demandante principal, también demandada en reconvención en contra del auto del 8 de abril de 2021 numerales 2, 3 y 5.

Funda el recurrente, que únicamente interpone el recurso a efectos se aclare su ratio decidendi en el sentido de que el extremo pasivo se pronunció sobre el recurso y se adicione la misma con el análisis de las pruebas y consideraciones esgrimidas por la parte aquí recurrente y también demandante en reconvención al descorrer el traslado del recurso con memorial de fecha 13 de octubre de 2021, manteniendo el resolutivo que NO es objeto de recurso.

Refiere el inconforme que en el auto recurrido se aduce que el "traslado de la impugnación se mantuvo en silencio"; además que los argumentos y pruebas aportadas por la parte impugnante no aparecen ni si quiera citados, situación que NO es cierta dado que, como se evidencia en las pruebas adjuntas tal memorial que descorría el traslado de ese recurso se radicó el 13 de octubre citado.

El traslado del recurso por su parte solicitó se dé trámite al recurso de apelación toda vez que es importante establecer la verdad de los hechos debatidos en el proceso teniendo en cuenta que en el recurso de reposición, en subsidio apelación por ella antes interpuesto se fundamentó la inconformidad al Juzgado afectar los derechos que tiene su poderdante y se ratifica en que la contraparte en la demanda principal solo pretende confundir al Despacho faltando a la verdad y sin pruebas certeras de que la señora no necesita alimentos, por lo que ella no tiene capacidad económica y depende 100% de su esposo, pues es víctima de violencia intrafamiliar y por lo general se ratifican en cuanto a lo anteriormente presentado.

CONSIDERACIONES

No obstante se advierte de la parte resolutive del proveído recurrido de 26 de noviembre de 2021 que la decisión no le fue desfavorable al inconforme, ni contiene puntos nuevos, para mayor claridad una vez revisado con detalle el expediente observa el Despacho, que el traslado al que hace referencia resulta extemporáneo teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. El auto adiado proferido el 08 de abril de 2021, fue notificado por estado el 09 de abril de 2021.
2. Durante el término legal oportuno, exactamente el 14 de abril de 2021, la demandante, también demandada en reconvención, radicó el respectivo recurso al correo electrónico del juzgado, así como también procedió a dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, poniendo de presente tal recurso a la contraparte, con el fin de correr traslado.
3. Así mismo, obra en el expediente informe secretarial de 13 de mayo de 2021, donde se observa que, una vez contabilizados los términos, el demandado, también demandante en reconvención, guardó silencio.
4. Efectivamente también obra registro del impugnante en el cual adjunta el memorial recorriendo traslado del recurso de reposición referido, pero fue allegado al correo del Juzgado, el 13 de octubre de 2021, es decir, casi 6 meses después de su interposición, encontrándose extemporáneo.
5. El 12 de octubre de 2021, el Juzgado corrió traslado mediante correo electrónico al recurrente, pero no del aquí controvertido recurso, sino sobre otro recurso de reposición interpuesto también por la contraparte, contra la providencia fechada 07 de septiembre de 2021.

Igualmente se considera que no hay lugar a aclaración alguna por cuanto no contiene en los términos del artículo 285 del C.G. del P., conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, contenidos en la parte resolutive o que contribuyan en esta. Ni tampoco a la adición, toda vez que la providencia recurrida no omitió resolver sobre los extremos de la litis o algún punto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., más aún cuando el interesado no lo peticionó dentro de la oportunidad procesal oportuna.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de 26 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32e0d6a73f2ca2c71bf4fb0db9085eaadcdb294274403b1c84281229ad9c1e3

Documento generado en 07/04/2022 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO

RAD. 2018-944

Sobre la petición del memorialista con relación a la prueba sobreviniente, estese a lo dispuesto en el auto 26 de noviembre de 2021 proferido por este Despacho Judicial, en tanto que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d379dbd2d8d64232914a6654c4275afd4aeaac0038e2f1488e56c70134757b1

Documento generado en 07/04/2022 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO CONTENCIOSO

RAD. 2018-944

Al memorial del 30 de marzo del año en curso, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a618fccd4c7a3a7d318f1abcd7cc317f4def9848a50630d4005ccda00d16664

Documento generado en 07/04/2022 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>